



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCIV - Nº 35
CORDOBA, (R.A.) MARTES 21 DE MARZO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Declaran Emergencia y/o Desastre Agropecuario en Departamentos y Pedanías afectados por Factores Climáticos

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 231

Córdoba, 7 de Marzo de 2006

VISTO:

El Expediente N° 0436-049523/06, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, mediante el cual dicho Organismo propicia la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas que sufrieron diferentes fenómenos adversos, incluyendo a productores que fueron afectados en su capacidad de producción en distintos Departamentos de esta Provincia como consecuencia de los fenómenos mencionados.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación, a partir de los informes realizados por sus Agencias Zonales, habiéndose evaluado los efectos de la sequía, como así también de las tormentas de vientos fuertes y granizo.

Que del análisis de la documentación considerada surgió que la ocurrencia de estos fenómenos ha incidido sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales afectadas y que condiciona el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores agropecuarios afectados es procedente disponer las medidas de política adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que la presente gestión encuadra en las previsiones contenidas en la Ley Nº 7121.

Que el Artículo 96 del Código Tributario Ley Nº 6006 (T.O. Decreto Nº 270/2004) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Por ello, lo dispuesto por la Ley Nº 7121, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo Nº 019/06, por el Departamento Jurídico del Ministerio

de Producción y Trabajo bajo Nº 010/06 y por Fiscalía de Estado al Nº 141/06,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE a partir del día 24 de Enero de 2006 y hasta el día 24 de Julio de 2006 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por sequía, ocurrida en el transcurso del segundo semestre de 2005 en los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Calamuchita	Cóndores Molinos Monsalvo
General Roca	Italó Jagüeles El Cuero Necochea Sarmiento
General San Martín	Chazón
Juárez Celman	La Carlota Reducción
Presidente Roque Sáenz Peña	Amarga Independencia San Martín La Paz
Río Cuarto	Achiras San Bartolomé Tegua Río Cuarto Cautiva Tres de Febrero
Río Primero	Chalacea Timón Cruz Castaños Suburbios Santa Rosa Tala Esquina
Tercero Arriba	Salto Capilla de Rodríguez
Unión	Loboy

ARTÍCULO 2º.- DECLÁRASE a partir del día 24 de Enero de 2006 y hasta el día 24 de Julio de 2006 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por tormentas de vientos fuertes y granizo, ocurridas en los meses de Diciembre de 2005 y Enero de 2006 en los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
General Roca	Italó
Marcos Juárez	Espinillos Saladillo Cruz Alta Liniers Calderas Tunas
Río Cuarto	Cautiva Tres de Febrero
Río Primero	Suburbios Tala

ARTÍCULO 3º.- PRORRÓGUESE sin recargos ni intereses hasta el día 24 de Agosto de 2006 el pago de las cuotas 01/2006 y 02/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 4º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01/2006 y 02/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 5º.- PRORRÓGUESE sin recargos ni intereses hasta el día 24 de Agosto de 2006 el pago de las cuotas 01/2006 y 02/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por tormentas de vientos fuertes y granizo, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 6º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01/2006 y 02/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por tormentas de vientos fuertes y granizo, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento del pago al impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 8º.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 9º.- SUSPÉNDESE la vigencia del pago de las cuotas de la moratoria dispuesta por Decreto Nº 1539/99 mientras dure el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, establecido en este instrumento legal. Una vez vencido el plazo mencionado, la primera cuota cuya vigencia fue suspendida, se abonará sin recargos ni intereses hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la vigencia del período de la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y así sucesiva y mensualmente hasta finalizar el plan de pagos oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 10º.- El incumplimiento del pago en los plazos fijados, hará renacer la vigencia de los recargos previstos desde el momento que operó el vencimiento general de la moratoria.

ARTÍCULO 11º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley Nº 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 12º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Producción y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 242

Córdoba, 9 de Marzo de 2006

VISTO:

El Expediente Nº 0436-044870/04, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita la modificación del Decreto Nº 945/99 y su complementario Decreto Nº 1728/99, mediante los cuales se declaró en estado de Emergencia Agropecuaria y Desastre Agropecuario a productores agropecuarios que han experimentado un daño menor al setenta por ciento (70%) o igual o mayor a dicho índice, respectivamente, en sus producciones en distintas Pedanías de la Provincia afectadas por anegamiento de suelos.

Que el señor Raúl Nicolás Bertola (D.N.I. Nº 10.749.553) en representación de Bertola Enrique y otro, solicita la rectificación de los Anexos XI (Decreto Nº 945/99) y II (Decreto Nº 1728/99), los que forman parte integrante de dichas normas legales, a fin de reemplazar el número de cuenta 220100455686 por el número de cuenta 220100744686.

Que el cambio de número de cuenta obedece a que se consignó erróneamente el mismo al ingresarlo a los listados.

Que a fs. 13/28 de autos obra informe de deudas de los inmuebles declarados a fs. 3 emitido por la Dirección General de Rentas, donde consta la titularidad de los mismos.

Que del informe referenciado se corrobora que el número de cuenta correcto es el 220100744686 y no el consignado en los Anexos mencionados.

Que a fin de regularizar la situación descripta y posibilitar al administrado acceder al beneficio que

otorgan los Decretos Nº 945/99 y Nº 1728/99, corresponde modificar en su parte pertinente los Anexos XI y II, respectivamente, de dichos instrumentos legales, excluyendo de los listados el número de cuenta 220100455686 e incluyendo en los mismos el número de cuenta 220100744686.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo Nº 009/05, por el Departamento Jurídico del Ministerio de Producción y Trabajo bajo Nº 332/05,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- RECTIFÍCANSE el Anexo XI, -Listado de Números de Cuenta Catastrales-, del Decreto Nº 945 -Emergencia Agropecuaria por Anegamiento de Suelos- de fecha 9 de Junio de 1999 y del Anexo II, -Listado de Números de Cuenta Catastrales-, del Decreto Nº 1728 -Desastre Agropecuario por Anegamiento de Suelos- de fecha 29 de Julio de 1999, en lo correspondiente a la parcela identificada catastralmente con el Número de Orden 1133 de BERTOLA Enrique y Otro, donde dice: "...Número de Cuenta 220100455686...", debe decir: "...Número de Cuenta 220100744686...".

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro de Producción y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 23

Córdoba, 10 de Marzo de 2006

VISTO: El expediente Nº 0034-047419/2005, en el que se tramita el expurgo de expedientes archivados en este Ministerio, cuyo plazo de retención se encuentra vencido.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Coordinación del S.U.A.C. de este Ministerio, pone a consideración de la Superioridad el listado de expedientes archivados, cuyo plazo de retención se encuentra vencido y en consecuencia susceptibles de ser expurgados.

Que, en cumplimiento del Artículo 5º del Decreto Nº 1659/97, se dictó la Resolución Ministerial Nº 158/05 por medio de la cual se dispuso la exhibición por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la primera publicación de edictos en el Boletín Oficial, en todos los S.U.A.C. - Mesas de Entradas y Salidas- dependientes de este Ministerio, del listado de expedientes sujetos a expurgo y la citación por edictos, a toda persona que pudiera encontrarse legítimamente interesada en la devolución y desglose de piezas, respecto de un documento incluido en dicho listado, para que tomara conocimiento del mismo y formulara peticiones.

Que el Artículo 6º del Decreto mencionado, dispone que una vez evaluadas las peticiones de particulares previstas en el Artículo 5º, el Ministro o Titular de la entidad autárquica emitirá resolución definitiva, ordenando la destrucción de los documentos que no se haya dispuesto excluir del listado.

Que a fs. 126, obra nota emitida por la Coordinación del S.U.A.C. de este Ministerio, en la cual se informa que, habiendo vencido el plazo, no se han recibido peticiones de los interesados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 24/06,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR la destrucción de los expedientes sujetos a expurgo, conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto 1659/97, incluido en el listado que como Anexo I con ciento quince (115) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO NUMERO OCHENTA Y OCHO - SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, a trece días del mes de marzo del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Doctor **Luis Enrique RUBIO**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (h) y Mercedes BLANC G. DE ARABEL**, con la asistencia del Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

Y VISTA: La propuesta efectuada por los Sres. Directores del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, Dres. Armando S. Andruet (h) y Mercedes Blanc G. de Arabel, de los Señores Magistrados que habrán de conformar por el período 2006, el Consejo Directivo del "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez".

Y CONSIDERANDO: I. Que según resulta del Acuerdo N° 563 del 14.IX.00 y del propio Reglamento General del mencionado Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez' (Acuerdo Reglamentario N° 810 "A" del 13-03-06), los Sres. Miembros integrantes del Consejo Directivo tienen una duración en sus cargos de un año y serán propuestos para su designación al Alto Cuerpo, por los Directores del Centro.

II. Que evaluadas las diferentes razones de conveniencia y atendiendo a una presencia de magistrados que refleje equilibradamente el conjunto de Fueros del Poder Judicial, se procede a elevar la correspondiente nómina de Magistrados y Funcionarios con acuerdo legislativo a tales efectos. Por el Fuero Civil: Dr. Raúl E. Fernández y Dra. Graciela M. Moreno de Ugarte. Fuero Concursal: Dra. Silvana Chiapero de Bas y Dra. Verónica Martínez de Petrazzini. Fuero Penal: Dr. Daniel E. Ferrer Vieyra y Dr. Carlos Ferrer. Fuero Laboral: Dra. Ana M. Moreno de Córdoba y Dra. Victoria C. Bertossi de Lorenzati. Fuero de Menores: Dra. Cecilia Ortíz. Fuero Contencioso Administrativo: Dr. Humberto Sánchez Gavier. Fuero de Familia: Dra. María V. Bertoldi de Fourcade y Dra. Silvia Morcillo. Asesorías Letradas: Dr. Wilfrido Pérez y Dra. Eloisa Sacco. Por Oficina de Derechos Humanos y Justicia: Lic. Hilda Marchiori.

III. Corresponde agradecer también a la totalidad de Magistrados y Funcionarios con acuerdo legislativo, que se han desempeñado en los anteriores períodos, por su dedicación, constancia y producción científica y práctica que ha colaborado en manera sustancial para el desarrollo y emplazamiento actual del Centro de Perfeccionamiento

'Ricardo C. Núñez'. Por todo ello,

SE RESUELVE: I.- Designar como integrantes del Consejo Directivo del "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez", y hasta el 28.II.07 a los siguientes Magistrados y Funcionarios con acuerdo legislativo: **Por el Fuero Civil:** Dr. Raúl E. Fernández y Dra. Graciela M. Moreno de Ugarte. **Fuero Concursal:** Dra. Silvana Chiapero de Bas y Dra. Verónica Martínez de Petrazzini. **Fuero Penal:** Dr. Daniel E. Ferrer Vieyra y Dr. Carlos Ferrer. **Fuero Laboral:** Dra. Ana M. Moreno de Córdoba y Dra. Victoria C. Bertossi de Lorenzati. **Fuero de Menores:** Dra. Cecilia Ortíz. **Fuero Contencioso Administrativo:** Dr. Humberto Sánchez Gavier. **Fuero de Familia:** Dra. María V. Bertoldi de Fourcade y Dra. Silvia Morcillo. **Asesorías Letradas:** Dr. Wilfrido Pérez y Dra. Eloisa Sacco. **Por Oficina de Derechos Humanos y Justicia:** Lic. Hilda Marchiori.

II.- Agradecer también a la totalidad de Magistrados y Funcionarios con acuerdo legislativo, que se han desempeñado en los anteriores períodos, por su dedicación, constancia y producción científica y práctica que ha colaborado en manera sustancial para el desarrollo y emplazamiento actual del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez'.

III.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 732 – 1/12/05 - Autorizar –con carácter Precario, Personal e Intransferible- al Sr. Gerardo Gregorio Osses (DNI N° 16.104.295), con domicilio en Rayo Cortado, Dpto. Río Seco, a extraer áridos del A° Los Tártagos, en el lugar ubicado aproximadamente 200 m. aguas arriba del puente de la Ruta Nacional N° 9 (N), sobre ambas márgenes, bajo las siguientes condiciones: A) Se deberá acceder a la zona de extracción por camino público. Los trabajos serán realizados con personal y equipos a su total cuenta y cargo, utilizando cuatro palas de mano. El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera, con un frente de extracción de 150 m. paralelo al río y hasta el eje del curso de agua y una profundidad máxima de 0,80 m., se usará como límite costero la línea de estiaje. B) No deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental ni Línea de Ribera, por realizar las extracciones con elementos manuales. C) Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo 10 horas diarias el máximo permitido. D) El volumen autorizado a extraer es de 100 m3 mensuales y la autorización caducará el 30 de junio de 2006. Se acopiará en la misma zona de extracción. E)

Mensualmente, hasta el día 10 del mes siguiente, deberá remitir a esta DiPAS la declaración jurada del volumen extraído a fin de efectuar la facturación correspondiente. G) De no cumplimentarse con lo señalado precedentemente o de extraer material fuera de los lugares indicados, es facultad de esta Dirección aplicar las sanciones previstas y quedando ésta en condiciones de dejar sin efecto la presente autorización en forma inmediata. H) La presente autorización debe ser renovada dentro de los treinta (30) días contados a partir de su vencimiento, en caso contrario será declarada su caducidad, s/ Expte. N° 0416-42009/05.-

RESOLUCION N° 736 – 2/12/05 - Autorizar En Forma Precaria al establecimiento Inovatech Argentina S.A., a descargar al curso del río Tercero (Ctalamochita), los líquidos residuales que se generan por condensación de vapores del proceso de evaporación de leche y los desagües pluviales, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización considera un caudal total de líquidos industriales de 100 m³/día, de acuerdo a lo declarado a fs. 4 del folio único 181 del expediente de referencia. La evacuación de nuevos caudales de descarga, deberán ser comunicados con antelación a esta Di.P.A.S. La firma Inovatech Argentina S.A. deberá presentar previo a la finalización del convenio de servicios, firmado entre Inovatech Argentina S.A. y

D.P.A.M.A. S.A., el proyecto de tratamiento de efluentes ó la renovación del mismo. La firma Inovatech Argentina S.A. deberá presentar en el término de treinta (30) días el proyecto de prolongación del conducto hasta el río Tercero (Ctalamochita), con la firma del profesional responsable, la visación del colegio profesional y el correspondiente cronograma de ejecución de obras. La firma Inovatech Argentina S.A. deberá por sí misma fiscalizar y monitorear sus instalaciones, sistemas y efluentes que se generan en el establecimiento, con la obligación de informar de ello a esta Dirección con una periodicidad semestral, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 415/99. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas a la firma Inovatech Argentina S.A., personal del Departamento Preservación del Recurso podrá efectuar las inspecciones necesarias que estime pertinente, con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos al curso del río Tercero (Ctalamochita). Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de dichos efluentes deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en el Anexo III de la Normas de Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la provincia y aprobadas por Decreto 415/99). Por tal motivo se deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto. En caso de

verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba), modificado por Ley N° 8928/01. Queda bajo responsabilidad de la firma Inovatech Argentina S.A. el mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro de sus predios, así como dar cumplimiento a las pautas establecidas en el convenio de servicios firmado con la firma Dairy Partners Americas Manufacturing Argentina S.A. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de efluentes líquidos tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. La Di.P.A.S. se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para las descargas, cuando las condiciones de éstos o de los cuerpos receptores así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos y/o la clausura de las instalaciones de vertido. La firma Inovatech Argentina S.A., deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y en su modificatorio N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes y considerando los caudales generados y declarados a fs. 4 del folio único 181, asciende a la suma

de \$2250 (Pesos Dos mil doscientos cincuenta). El citado establecimiento deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85, sus Decretos Reglamentarios, a la Ley N° 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N° 2149/03. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar las actividades del citado establecimiento, s/ Expte. N° 0046-36651/87.-

RESOLUCION N° 737 – 5/12/05 - Declarar a los Sres. Víctor Hugo Argarañaz y Diego Sebastián Minuet, solidariamente responsables de la infracción prevista en el art. 193 quater inc. 3, de la Ley 5589, (Código de Aguas) "por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma" en el cauce del río Anisacate en la localidad del mismo nombre. Ordenar la aplicación de una Multa que será calculada conforme a las pautas establecidas por los artículos 275 y 276 de la Ley 5589. A esos fines se requiere la intervención del Dpto. Explotación de esta Dirección, el que trabajará en forma conjunta con el equipo pertinente que designe el Instituto Superior de Recursos Hídricos de la Universidad Nacional De Córdoba quienes deberán realizar el cálculo conforme a las pautas de los artículos 275 y 276 de la Ley 5589 y una estimación de los daños y perjuicios ocasionados al recurso y zona sobre la cual se ejerció la extracción conforme a los parámetros previstos el mencionado instrumento legal. El plazo para expedirse es de diez días. Ordenar la restitución del camión marca Chevrolet modelo 1968, motor marca Bedford N° A 35D-010396, chasis marca Chevrolet N° D 1184-8, de propiedad del Sr. José Guillermo Bordenave, conforme lo acredita en autos y a mérito de las razones expuestas en los Considerandos. Mantener el Decomiso de las tres palas anchas metálicas con mango de maderas mismas mientras dure la sustanciación del presente proceso, reservando para la finalización del mismo, la decisión del destino que les será asignado, s/ Expte. N° 0416-042294/2005.-

RESOLUCION N° 738 – 5/12/05 - Adjudicar en forma directa al Ing. Jorge Edmundo Bazan, la elaboración del Proyecto de instalación eléctrica para la obra Sistemas De Recolección y Tratamiento De Líquidos Cloacales En Mina Clavero y Cura Brochero, s/ Expte. N° 0416-042951/05.-

RESOLUCION N° 739 – 5/12/05 - Aprobar el Protocolo Específico de Cooperación Convenio I – Renovación 1, suscripto entre esta Dirección Provincial De Agua y Saneamiento y la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha setiembre de 2005 y su Anexo I 1 obrantes a fs. 3/6 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-042304/05.-

RESOLUCION N° 740 – 5/12/05 - Adjudicar en forma directa al Ing. Carlos

Daniel Ericsson, la elaboración de la documentación licitatoria de la obra Sistemas De Recolección y Tratamiento De Líquidos Cloacales En Mina Clavero y Cura Brochero, s/ Expte. N° 0416-042698/05.-

RESOLUCION N° 741 - 5/12/05 - Adjudicar en forma directa al Ing. Carlos Martín Angelaccio, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Gestión Ambiental para la obra Sistemas De Recolección y Tratamiento De Líquidos Cloacales En Mina Clavero y Cura Brochero, s/ Expte. N° 0416-042562/05.-

RESOLUCION N° 742 – 5/12/05 - Adjudicar en forma directa al Geol. Juan Carlos Malecki, la ejecución de trabajos de Geotecnia destinados al Proyecto de la obra Sistemas De Recolección y Tratamiento De Líquidos Cloacales En Mina Clavero y Cura Brochero, s/ Expte. N° 0416-042133/05.-

RESOLUCION N° 744 – 5/12/05 - Aprobar el Protocolo Específico de Cooperación suscripto entre esta Dirección Provincial De Agua y Saneamiento y la Universidad Nacional De Córdoba - FCEFYN, de fecha octubre de 2005 y su Anexo R "Modelación Hidráulica 3D del Vertedero de la Presa El Chañar, Río Quinto", obrantes a fs. 15/18 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-042358/05.-

RESOLUCION N° 746 – 7/12/05 – Aprobar la Contratación Directa y consecuentemente autorizar el pago de la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba en concepto de colaboración en el III Congreso Internacional de Municipios y Servicios Públicos y V Seminario Iberoamericano, realizado los días 12 al 14 de octubre de cte. Año, s/ Nota N° 41907402413305.-

RESOLUCION N° 749 – 9/12/05 - Aplicar al Sr. Diego Fernando Albert, una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193 quater inc. 3, de la Ley 5589, Código de Aguas), por la suma de Pesos Seis Mil Trescientos (\$ 6.300,00), valuada de conformidad al Art. 275 del mismo cuerpo legal. Ordenar el pago de la suma de Pesos Novecientos Setenta y Cinco (\$ 975,00), en concepto de gastos de viáticos, traslado y depósito de los elementos decomisados. NOTIFICAR al infractor lo informado por el Dpto. Explotación a fs. 47 en cuanto al canon del material árido extraído graduado en la suma de Pesos Veintiún Mil Seiscientos (\$ 21.600,00) y derechos no pagados valuado en la suma de Pesos Un Mil Setecientos Quince (\$ 1.715,00) a los fines de producir descargo. Se deberá adjuntar copia de dicho informe. Ordenar la restitución, previo pago de la multa aplicada, del motor diesel n° 43701 y la pala frontal cargadora Marca Michigan, Modelo 125 A, equipada con motor Leyland, modelo 600 de 172 HP, de propiedad, ésta última, del Sr. Roberto José Vita, conforme se acredita

en autos. Previo restitución de la maquinaria, ordenar la constitución de una póliza de caución o fianza suficiente, por el monto consignado en el informe elaborado por Dpto. Explotación en concepto de canon por material árido extraído y derechos no pagados, en carácter de garantía y por el término de la prescripción de la acción, s/ Expte. N° 0416-039356/04.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

RESOLUCION N° 27 – 23/02/06 - Justificar la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de, "Construcción un aula, dirección y depósito en el Edificio de la Escuela Joaquín V. González de la Localidad Villa Ciudad de América - Departamento Santa María", contratada con la Comuna de la localidad de Villa Ciudad de América – Dpto. Santa María, y consecuentemente Aprobar el Acta de Recepción Provisional y Definitiva (FS.226), que forma parte de la presente como anexo I, en virtud de las razones expresados en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-011026/2000.-

RESOLUCION N° 603 – 27/12/05 - Aprobar los nuevos Nuevos Planes de Trabajo y Curva de Inversiones presentado por la Empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A. – TEXIMCO S.A. U.T.E., para las obras: "Establecimiento Penitenciario para Varones Procesados y Condenados – Cruz del Eje – Departamento Cruz del Eje" (Expte. N° 0047-010634/1998) y "Nueva Penitenciaria de Mediana y Alta Seguridad y Ampliación del Actual Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Cruz del Eje Departamento del mismo nombre de la Provincia de Córdoba" (Expte. N° 0047-011892/2004) y consecuentemente fijar como fecha de terminación del Bloque Edificio que alberga las 347 celdas, mas las tres alas de 150 celdas nuevas para el día 30-12-05 y para los Edificios de visitas generales, íntimas y lavadero, el día 28 de Febrero de 2006, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-010634/1998.-

RESOLUCION N° 23 – 21/02/06 - Aprobar el Acta de Recepción Definitiva (fs.572), de los trabajos de: "Reparación de Edificios Escolares con emergencias edilicias para el comienzo del ciclo lectivo 2002 Región Centro Zonal (Barrio Villa Azalais Leandro N. Alem Los Paraísos y Cofico) Córdoba - Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, la Empresa Bartolomé Guillermo Guidoni, el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a Pesos Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Con 97/100 (\$3.999,97.-), que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Seguro de Caución N° 335.508 emitida por Alba Caución Compañía Argentina de Seguro S.A, por lo que corresponde su

liberación, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, según Expediente N° 0047-011520/2002.-

RESOLUCION N° 19 – 16/02/06 - Aprobar el Acta de Recepción Definitiva (fs.242), de los trabajos de: "Construcción de un (1) aula y galería de conexión en el edificio del IPEM N° 219 Enrique Cook ubicado en la calle Carlos Gardel s/n° de la Localidad de Del Campillo Departamento General Roca Provincia de Córdoba", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, la Empresa Ansal Construcciones S.R.L., el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a Pesos Cuatro Mil Doscientos Veintinueve Con 00/100 (\$4.229,00.-), librándose a través del área pertinente Orden de Pago a favor de la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-011870/2004.-

RESOLUCION N° 47 – 1/3/06 - Aprobar las Actas de Recepción Provisional Parcial (fs. 683) y Definitiva (fs.684), de los trabajos de, "Construcción ramal de alimentación para provisión de gas natural a los establecimientos penitenciarios para varones condenados – Potrero del Estado – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba", las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como anexo I y II y consecuentemente Devolver al Contratista de los mismos, Empresa Kantor Construcciones S.R.L, la garantía por ejecución de contrato constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N°130.047, expedida por VANGUARDIA Compañía Argentina de Seguros S.A. como así también el Fondo de Reparación retenido, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Seis Mil Sesenta y Uno Con Sesenta Centavos (\$6.061,60), y que fuera Sustituido parcialmente mediante Póliza de Seguro de Caución N° 10.251 emitida por La Perseverancia Seguros S.A., la que deberá liberarse, debiendo librarse Orden de Pago por la suma de Pesos Setenta y Seis Con Sesenta y Siete Centavos (\$76,67) a favor de la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. N° 0047-010655/1998.-

RESOLUCION N° 46 – 1/03/06 - Rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 601 de la Dirección Provincial de Arquitectura de fecha 26/12/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: " Artículo 2°: Imputar el egreso conforme lo indica la Gerencia de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en Documento de Contabilidad – Afectación Preventiva N° 1069/06 (fs. 27), con cargo a Jurisdicción 1.25 – Programa 311 – Partidas: Principal 12 – Parcial 09 – Obra 389 del P.V.", s/ Expte. N° 0047-012508/2005.-